



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2611**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda.
Demandado (s) : Esperanza García Corrales
Demandado (s) : Carlos Tulio Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00217-00**

La Unión Valle, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por ambos demandados, dentro del escrito de contestación de la demanda, en la cual se opusieron a las pretensiones de la misma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada señores Carlos Tulio Gómez y Esperanza García Corrales y que denominaron, el primero de ellos: **“1. NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO. 2. PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN;** en tanto la segunda las rotuló: **1. NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO. 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”**, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecbdb71c1b8f21335fd695d1b8e2455ee68964c8729563eafcaa1462ad6c71e

Documento generado en 07/10/2021 04:46:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle Del Cauca

Radicado: 2020-00217-00
Demandante: Casa Del Agricultor.
Demandada: Esperanza García Corrales
Demanda: Ejecutiva
Asunto: Contestación de demanda y formulación de Excepciones de mérito.

ESPERANZA GARCIA CORRALES, mayor y vecina de Roldanillo, actuando en causa propia, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Falso: pues nunca he firmado pagare alguno, ni carta de instrucciones y nunca he sostenido relaciones comerciales con la casa del agricultor, pues no soy agricultora me dedico a las labores domésticas de mi casa.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, por que como lo manifesté en el hecho anterior no he sostenido relaciones comerciales con el señor Álvaro Londoño Gómez, porque si bien existe un título valor, nunca he firmado pagare, ni carta de instrucciones alguno. Ni he autorizado a un tercero para que lo haga.

TERCERO: No hay hecho tercero.

CUARTO: No me consta: pues desconozco la existencia del mencionado pagare.

QUINTO: No es cierto: Pues nunca he suscrito obligación alguna con el establecimiento de comercio casa del agricultor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY DEL TITULO VALOR EN BLANCO. Por cuanto MANIFESTE en los hechos de la contestación de esta demanda, nunca he suscrito documento, ni por interpuesta persona que respalde una obligación, además de esto, se evidencia dentro de los anexos de la demanda, que, tanto el pagare, como la carta de instrucción no cumplen los requisitos de la ley sustancial y procedimental civil.

SEGUNDA: Falta de legitimación en la causa por pasiva. por que como lo he manifestado no he suscrito título alguno, ni he sostenido relación comercial con la casa del agricultor.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. EXCEPCION No cumplimiento de los requisitos de ley del título valor en blanco.
- b. Excepción Falta de legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: en el Corregimiento de Puerto Quintero, Vereda Simón Bolívar
Roldanillo valle del cauca email. garciacorralesesperanza6@gmail.com

Del señor Juez,

ESPERANZA GARCIA CORRALES
C.C.66.870.691 de Roldanillo Valle